



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## Resolución Nro. RCP-142-2022

### El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

#### Considerando,

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 5 de la LOES determina que son derechos de los estudiantes:
- Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
  - Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
  - Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
  - Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
  - Elegir y ser elegido para las



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de educación superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, tiene por finalidad respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior, a través de la generación de condiciones de plena igualdad para los actores del sistema;
- Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de educación superior prescribe, son derechos de los estudiantes, entre otros: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas” y “e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior (...)”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 21 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, constando entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 88 del Estatuto Institucional dispone: “La Escuela Politécnica Nacional establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios de los indicados programas de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la Escuela Politécnica Nacional. El Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos normará la forma de acceder a los programas de becas y ayudas económicas para los estudiantes”;
- Que a través de Resoluciones con números 307 y 400, adoptadas por Consejo Politécnico, en sesiones extraordinarias de 31 de agosto de 2017 y 16 de noviembre de 2017, respectivamente, se aprobó el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que mediante Resoluciones con números 8 y 60, adoptadas por Consejo Politécnico, en sesión ordinaria de 09 de enero de 2018 y en sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2018, respectivamente, se reformó el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que a través de Resoluciones RCP-080-2019; RCP-156-2019; RCP-121-2020; RCP-166-2020; RCP-186-2020; RCP-018-2021 y RCP-118-2022, adoptadas por Consejo Politécnico en sesiones efectuadas el 02 de abril de 2019, 06 de junio de 2019, 26 de marzo de 2020, 21 de mayo de 2020, 09 de junio de 2020, 21 de enero de 2021 y 26 de mayo de 2022, respectivamente, se reformó el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 12 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, el cual es concordante con el artículo 5 de la LOES, en virtud de las necesidades institucionales, el



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Vicerrectorado de Docencia presentó a Consejo Politécnico una propuesta de reforma al artículo 23 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional;

Que mediante Resolución RCP-134-2022, de 21 de junio de 2022, se aprobó, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional referida en el considerando que precede;

Que una vez analizada la propuesta de reforma planteada al artículo 23 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, se estima pertinente su aprobación en segundo debate; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar, en segundo debate, la reforma al Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

- Reemplazar el texto del artículo 23, por:

“Artículo 23.- Los estudiantes regulares de carreras de grado, de tecnología superior y estudiantes de programas de posgrado ofertados por la Escuela Politécnica Nacional podrán aplicar a apoyo económico para el financiamiento de las siguientes actividades y eventos:

1. Eventos académicos, pasantías, congresos, seminarios;
2. Programas de intercambio estudiantil;
3. Cursos;
4. Proyectos interuniversitarios;
5. Estadías de investigación;
6. Entrenamiento en laboratorios, industrias o centros especializados en las áreas de interés institucional, tanto nacionales como internacionales;
7. Publicación de artículos en revistas de alto impacto científico, previa recomendación de la Dirección de Investigación; y,
8. Envío y análisis de muestras para actividades de investigación relacionados con Unidad de Integración Curricular, Unidad de titulación y Tesis Doctorales.

Al beneficiario de este apoyo le corresponde como techo el valor total de los costos que implican su movilización y alojamiento. En ningún caso, el monto a



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



entregar podrá ser mayor a los máximos establecidos en función de la localización geográfica del destino del desplazamiento, según el siguiente detalle:

- Asia, África, Australia y Antártica, hasta USD 5000.
- Europa, hasta USD 4000.
- Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, hasta USD 3000.
- América Latina, hasta USD 2000.
- Dentro de Ecuador hasta USD 1000.

El valor señalado constituye un apoyo al solicitante para solventar los gastos a sufragarse en la adquisición de pasajes, seguro, inscripción, publicaciones, alojamiento, alimentación, análisis de laboratorio y envío de muestras. Tal apoyo tendrá el carácter de no reembolsable, dependerá de la disponibilidad presupuestaria y se otorgará de manera prioritaria a aquellos estudiantes que no hayan sido beneficiarios de este en ocasiones anteriores.

Los apoyos económicos para los estudiantes regulares de carreras de tecnología superior y de grado serán aprobados por el Vicerrector de Docencia. Los apoyos económicos para los estudiantes regulares de programas de posgrado serán aprobados por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación.

Para el caso de apoyos económicos a personal académico y estudiantes de carreras de grado, de tecnología superior y de programa de postgrado que se concedan con recursos provenientes de organismos externos, los fondos se destinarán exclusivamente a los fines que señalen tales organismos, respetando los requisitos, los valores asignados, en general y por beneficiario, así como los procesos de selección de estos últimos, determinados por los indicados organismos.

Si los organismos referidos en el inciso que antecede no regulan las condiciones para efectuar procesos de selección de beneficiarios o la distribución de fondos, tales aspectos se regirán a la normativa interna aplicable.”

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Secretaría General la codificación del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Docencia, Dirección Financiera y a la Dirección de Asesoría Jurídica, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

### **SECRETARIO GENERAL EPN**

Elaborado por:	Ab. José Daniel Vázquez Díaz Especialista 3
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General